

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

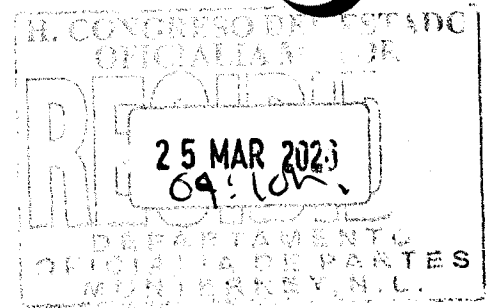
PROMOVENTE: CC. DIP. FERNANDO AGUIRRE FLORES, INTEGRANTE DEL GLPRI DE LA LXXVII LEGISLATURA; MIGUEL ALEJANDRO RODRÍGUEZ VALDEZ, APODERADO LEGAL DE LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE SORDO CIEGOS, A.C. Y OTROS.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 6 Y 70 DE LA LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE, DE ACCESIBILIDAD Y SEGURIDAD VIAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE GARANTIZAR ACCESO A INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS, VEHÍCULOS, TRANSPORTE PÚBLICO Y SISTEMAS DE MOVILIDAD POR CANALES VISUALES, AUDITIVOS, TÁCTILES, ÓPTICOS, O VIBRATORIOS

INICIADO EN SESIÓN: Lunes 13 de Abril de 2026

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): COMISIÓN DE MOVILIDAD.

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor



**DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE. –**

Diputado FERNANDO AGUIRRE FLORES, e integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en el ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en sus artículos 87 y 88, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La sordoceguera es una discapacidad única, profunda y altamente compleja, que resulta de la convergencia de deficiencias auditivas y visuales, ya sean parciales o totales. Lejos de ser la suma de dos discapacidades, constituye una condición particular que genera barreras de comunicación, acceso a la información, orientación, movilidad e interacción social que no pueden ser abordadas desde enfoques aislados. Quienes viven con sordoceguera enfrentan obstáculos que, en muchos casos, los colocan en una situación de vulnerabilidad extrema, pues la falta de apoyos especializados puede llevar al aislamiento, la dependencia y la exclusión.

La ausencia de un marco normativo que reconozca y atienda de manera integral esta condición implica que las personas con sordoceguera queden en un vacío de protección: ni las políticas dirigidas a personas con discapacidad visual ni aquellas orientadas a personas con discapacidad auditiva logran cubrir sus necesidades específicas. Requieren de apoyos humanos como guías-intérpretes, sistemas de

comunicación táctil, ajustes razonables y tecnologías de asistencia que les permitan ejercer sus derechos en igualdad de condiciones. Sin estos apoyos, se ven privadas de su autonomía, de su capacidad para tomar decisiones y de su participación activa en la vida comunitaria.

La vulnerabilidad de este grupo se agrava cuando el Estado no prevé mecanismos efectivos para garantizar su acceso a servicios esenciales, su seguridad personal o su plena inclusión. Cada barrera que persiste no solo limita sus oportunidades, sino que profundiza su dependencia y los expone a situaciones de riesgo, discriminación y desprotección. La invisibilidad normativa de la sordoceguera se traduce, en la práctica, en la negación de derechos fundamentales.

Por ello, resulta impostergable avanzar hacia un reconocimiento explícito de la sordoceguera como una categoría específica de discapacidad, con necesidades propias que demandan respuestas institucionales diferenciadas. No se trata de crear privilegios, sino de nivelar el terreno para que quienes enfrentan esta condición puedan ejercer sus derechos en condiciones de igualdad sustantiva. La protección de sus derechos implica, entre otras cosas, garantizar diagnósticos oportunos que permitan identificar el origen de la discapacidad, asegurar el acceso a ayudas técnicas y dispositivos esenciales, así como establecer mecanismos de comunicación efectivos que les permitan interactuar con su entorno y con las instituciones.

La presente iniciativa tiene como propósito dar un paso firme hacia la consolidación de un marco jurídico que, desde diversas aristas, reconozca y atienda las necesidades específicas de las personas con sordoceguera. Con ello se busca eliminar las barreras que hoy limitan su desarrollo, garantizar su autonomía y asegurar que ninguna persona quede excluida por razón de su condición.

La inclusión de las personas con sordoceguera no es solo un acto de justicia, sino una obligación ineludible de un Estado democrático que aspira a ser verdaderamente incluyente. Reconocer su existencia, visibilizar sus necesidades y dotarlas de herramientas para su pleno desarrollo es el camino hacia una sociedad que respeta la diversidad humana y garantiza los derechos de todas las personas.

Con el propósito de ilustrar sobre la propuesta de reforma, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Ley de Movilidad Sostenible, de Accesibilidad y Seguridad Vial para el Estado de Nuevo León	
Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 6. ...</p> <p>I. Accesibilidad: Garantizar el acceso pleno en igualdad de condiciones, con dignidad y autonomía a todas las personas al espacio público, infraestructura, servicios, vehículos, transporte público y los sistemas de movilidad, tanto en zonas urbanas como rurales, mediante la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, discriminación, exclusiones, restricciones físicas, culturales, económicas, así como el uso de ajustes razonables, ayudas técnicas y animales de asistencia, con especial atención a personas con</p>	<p>Artículo 6. ...</p> <p>I. Accesibilidad: Garantizar el acceso pleno en igualdad de condiciones, con dignidad y autonomía a todas las personas al espacio público, infraestructura, servicios, vehículos, transporte público y los sistemas de movilidad, tanto en zonas urbanas como rurales, mediante la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, discriminación, exclusiones, restricciones físicas, culturales, económicas, así como el uso de ajustes razonables, ayudas técnicas y animales de asistencia, con especial atención a personas con</p>

<p>discapacidad, movilidad reducida y grupos en situación de vulnerabilidad;</p> <p>II. A XXV. ...</p>	<p>discapacidad, movilidad reducida y grupos en situación de vulnerabilidad, ya sea por canales visuales, auditivos, táctiles, hápticos o vibratorios;</p> <p>II. A XXV. ...</p>
<p>Artículo 70. ... I. a VIII. ...</p> <p>IX. ... a) ... a c) ... (SIN CORRELATIVO)</p>	<p>Artículo 70. ... I. a VIII. ...</p> <p>IX. ... a) ... a c) ... d) Al binomio constituido por la persona con sordoceguera y su guía-intérprete o mediador.</p>

Por lo anteriormente expuesto es que se somete a la consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción I del artículo 6, se adiciona el inciso d) a la fracción IX del artículo 70 todo de la Ley de Movilidad Sostenible, de Accesibilidad y Seguridad Vial para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 6. ...

- I. **Accesibilidad:** Garantizar el acceso pleno en igualdad de condiciones, con dignidad y autonomía a todas las personas al espacio público, infraestructura, servicios, vehículos, transporte público y los sistemas de movilidad, tanto en zonas urbanas como rurales, mediante la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, discriminación, exclusiones, restricciones físicas, culturales, económicas, así como el uso de ajustes razonables, ayudas técnicas y animales de asistencia, con especial atención a personas con discapacidad, movilidad reducida y grupos en situación de vulnerabilidad, **ya sea por canales visuales, auditivos, táctiles, hápticos o vibratorios;**
- II. A XXV. ...

Artículo 70. ...

I. a VIII. ...

IX. ...

a) ... a c) ...

d) Al binomio constituido por la persona con sordoceguera y su guía-intérprete o mediador.

TRANSITORIOS

UNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, N.L., marzo de 2026

ATENTAMENTE

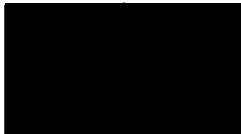

DIP. FERNANDO AGUIRRE FLORES

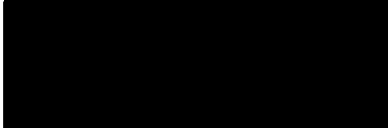

C. Miguel Alejandro Rodríguez Valdez
Apoderado Legal de la Asociación
Mexicana de Sordo Ciegos, A.C.


C. Fernando Guzman Quiñones
Persona con Discapacidad (Síndrome
de Usher)

C. Adan Gerardo Rodríguez Díaz


C. Sonia Galvan Silva


C. Meligy Gloria Garza Villarreal
Embajadora en México de Usher
Syndrome Coalition


C. Iris Enigma Villanueva
Paredes
Persona con Discapacidad
(Síndrome de Usher)


C. Rigóberto del Río Ríos

